



Acuerdo del Consejo Universitario

21 de octubre de 2022

Comunicado R-274-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6643, artículo 7, celebrada el 18 de octubre de 2022.

Modificación del artículo 2 del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2 del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* establece:

ARTÍCULO 2.

El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.

El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.



Comunicado R-274-2022

Página 2 de 4

En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6612, artículo 2, del 5 de julio de 2022, aprobó reformas a varios reglamentos para incluir la denominación FundaciónUCR, y sustituir otras definiciones tales como Fundevi, para estandarizar el uso en la normativa institucional.
3. Es conveniente incorporar la modificación de cita para lograr uniformidad en las denominaciones y se consigne FundaciónUCR en razón de que en el Registro Nacional la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación está inscrita con el nombre comercial de FundaciónUCR.
4. En 2016, la Junta Directiva de la FundaciónUCR acordó¹:

Modificar el logo o signos distintivos de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación para que a futuro la razón social de la Fundación y sus siglas se lea de la siguiente manera: Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, utilizando sus siglas (FundaciónUCR).

El acuerdo anterior fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6029, artículo 2, punto 1, inciso b), del 4 de octubre de 2016.

5. El *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica*² se refiere a dicha fundación como FundaciónUCR.
6. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, sobre la posibilidad de aprobar modificaciones de forma en la normativa institucional, señaló:

Una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género no constituye una reforma integral o total, tampoco parcial, por cuanto los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”.

Tampoco supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la

¹Sesión N.º 006 de la Junta Directiva.

²Este convenio fue firmado el 17 de enero de 2020 y tiene una vigencia de cinco años.



introducción de una corrección lingüística, que como tal no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario. Por eso, desde nuestra perspectiva, no constituye una reforma, sino una adaptación del texto.

En consecuencia, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo.

7. El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de septiembre de 2021, en relación con la posibilidad de consulta y enmienda de reformas normativas y a economía procesal, manifestó:

Sobre el particular, es criterio de esta Asesoría que las modificaciones que se realizan al texto de una propuesta normativa –pendiente de aprobación–, deben respetar siempre el espíritu de lo que fue consultado y no apartarse de él, entendiendo que la facultad de enmienda, como potestad que le asiste a las personas miembro del Consejo Universitario en virtud del cargo representativo que ostentan, resulta licencia suficiente para proceder a realizar los ajustes que se estimen necesarios; ello, en procura de que el cuerpo normativo que se emite o modifica cumpla con el objeto de la modificación, pues, de lo contrario, podría presentarse un escenario de ajuste ad infinitum que, si implicase consulta a la Comunidad Universitaria en cada ocasión, impide concretar la potestad normativa conferida al Órgano Colegiado.

Finalmente, y en procura de honrar los principios de economía procesal (sobre la base de lo dicho dos párrafos arriba) y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, se constata que proceder con ese ajuste es un acto de responsabilidad que conviene ser adoptado para mejorar la armonía jurídica que se busca cuando se modifican cuerpos normativos.

8. La modificación al artículo 2 del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* es un cambio de forma, que pretende incluir únicamente la denominación FundaciónUCR en lugar de Fundevi, al tiempo que tampoco perjudica, en forma alguna, derechos subjetivos, expectativa de derecho o interés legítimo que se hubiera podido adquirir con el texto original; por tanto, no requiere de consulta a la comunidad universitaria, tan solo la aprobación por parte de este Órgano Colegiado.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 2 del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, tal como aparece a continuación:



Comunicado R-274-2022

Página 4 de 4

ARTÍCULO 2.

El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.

El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que la FundaciónUCR o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.

En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo